

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA EMPRESA UTE META-BFI

ASISTENTES:

Por la empresa: D. Federico Serrano Peralvo, D. Mario Ojeda Méndez-Casariago y D.^a Montserrat González Carrasco.

Por la representación de los trabajadores: D. Juan Miguel González Brugera.

Asesores: Comisiones Obreras: D. Melitón Rodríguez Espada y D. Alberto Franco Román.

En Badajoz, a 28 de enero de 1999.

Siendo las 16 horas del día de la fecha se reúne la Comisión Paritaria para acordar las siguientes modificaciones a los siguientes artículos del Convenio Colectivo:

ARTICULO 24.º - Jornada de trabajo

El total de la jornada anual es de 1.812 horas, con un cómputo teórico de jornada semanal de 40 horas en seis días y 14 festivos anuales.

Los centros de trabajo del ámbito de este Convenio prestan servicio en idénticas circunstancias durante los 365 días del año, por lo que la jornada de trabajo se realiza en un turno rotativo por cuadrante mensual.

Los cuadrantes mensuales respetarán los mínimos legales establecidos de descanso diario y semanal, de forma que se trabajen al final de año las 1.812 horas de trabajo pactadas.

A tal fin y teniendo en cuenta que los trabajadores prestan servicio los días correspondientes a los 14 festivos, la jornada diaria incluye la pertinente reducción en su duración para compensar las horas correspondientes a estos festivos.

Los cuadrantes mensuales compensarán los excesos o defectos que se vayan produciendo cada mes.

En concepto de reducción de jornada de las 1.820 horas que se venían realizando a las 1.812 horas que se pactan en este Convenio, los trabajadores disfrutarán de un día de descanso de carácter personal al año, siempre de acuerdo con las necesidades del servicio; debiendo pedirlo, por escrito, con una antelación de quince días.

Cuando la administración concedente solicite el cambio de horario de trabajo, la empresa se reunirá con los representantes de los trabajadores para estudiarlo, antes de que se produzca la adapta-

ción del servicio al cambio introducido por la administración concedente.

La posible reducción futura de jornada, que no sea de carácter legal, vienen supeditadas a la aprobación previa a la administración concedente del servicio.

ARTICULO 28.º - Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales, a disfrutar en el periodo vacacional, que es el comprendido entre los meses de junio a octubre, ambos inclusive; el trabajador podrá optar en realizarla fuera del periodo vacacional sin que ello pueda perjudicar a sus compañeros o a la empresa.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en el día de descanso o libre.

Las vacaciones se remunerarán según la tabla salarial, excepto conceptos variables más antigüedad.

Las vacaciones se devengan por año natural; así de 1 de enero a 31 de diciembre.

ARTICULO 49.º a 53.º: Subrogación del personal

Con relación a estos artículos, las partes acuerdan acogerse a todo lo pactado en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado en el tema de la subrogación de personal.

Para que así conste, firman la presente en la fecha y lugar arriba indicados.

RESOLUCION de 29 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 406/99.

Expediente número: 406/99.

Actor: Luis Miguel Martínez Nieto.

Demandado: Piesas Plásticos Internacionales Extremadura, S.A.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre recla-

mación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, sito en Navalmoral de la Mata, Avda. Magisterio, 1.

Día: 19-4-99. Hora: 10.

Mérida, a 29 de marzo de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de marzo de 1999, por la que se crea la Oficina de Coordinación del Cáncer.

En la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, se atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, centros sanitarios y hospitalarios públicos y coordinación hospitalaria en general.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la respuesta normativa básica al mandato constitucional sobre protección de la salud y prevé la coordinación general sanitaria. Establece, así mismo, las bases de un modelo de ordenación sanitaria que se construye mediante la creación del Sistema Nacional de Salud, configurado por el Conjunto de Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, debidamente coordinados, los cuales integran o adscriben funcionalmente todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de la propia Comunidad, las Corporaciones Locales y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, bajo la responsabilidad de la Comunidad Autónoma.

Como es sabido, el cáncer representa uno de los mayores problemas sanitarios de la sociedad actual, constituyendo la segunda causa de muerte en Extremadura, y la primera de años potenciales de vida perdidos (APVP) por ambos sexos.

No obstante, en el momento actual, con los conocimientos científicos y técnicos existentes, puede afirmarse que aproximadamente la mitad de los tumores malignos son susceptibles de tratamiento médico.

Considerando lo expuesto, así como la etiología multifactorial del cáncer, se hace especialmente necesario una actuación coordinada

y multisectorial para obtener un control efectivo de esta enfermedad.

En este mismo sentido, se definen los objetivos y líneas de actuación contenidos en el Plan de Salud de Extremadura frente al cáncer, que vienen a incidir en su prevención y asistencia, así como en la coordinación entre las distintas instituciones, recursos y profesionales y en la cooperación del propio sistema sanitario con los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, el reforzamiento de las actividades preventivas del cáncer acometidas en el transcurso de los últimos años en Extremadura, y el creciente número de entidades que en ellas participan, aconsejan proceder a una definición precisa de la Oficina de Coordinación del Cáncer en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Oficina de Coordinación

Se crea, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la «Oficina de Coordinación del Cáncer», bajo la dependencia de la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ARTICULO 2.º - Objetivo

La Oficina de Coordinación del Cáncer se constituye como unidad funcional con el objetivo de coordinar las actividades que se desarrollen en este campo, así como efectuar el seguimiento y evaluación del Programa de Prevención del Cáncer de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Funciones

Son funciones de dicha Oficina de Coordinación:

- a) Establecer una coordinación eficaz entre los distintos dispositivos y servicios sanitarios en las materias de su competencia.
- b) Asegurar e informar a la Consejería de Bienestar Social cuando sea requerida para ello.
- c) Representar a la Consejería de Bienestar Social ante los Organismos y Comisiones Nacionales e Interautonómicas en sus ámbitos de actuación.
- d) Elaborar una Memoria Anual en la que se recojan las actividades llevadas a cabo por la Oficina.
- e) Realizar estudios e informes que, dentro de su actividad de